

**RESOLUCIÓN No. CCS-CNE-071-2011**

**EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- PRIMERO.-** Que conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;
- SEGUNDO.-** Que el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: "Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto";
- TERCERO.-** Que el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, señala que son atribuciones de las Comisiones Ciudadanas de Selección: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar";
- CUARTO.-** Que mediante Resolución número CCS-CNE-069-2011, del lunes 26 de septiembre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, publicó el listado de las calificaciones de las y los postulantes en la fase de méritos, oposición y acción afirmativa, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso;
- QUINTO.-** Que la Resolución señalada en el considerando anterior fue debidamente sustentada en el Informe motivado de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros de Consejo Nacional Electoral (en adelante CCS-CNE) de fecha 26 de septiembre de 2011, en el cual se establece la valoración de los documentos presentados por las y los postulantes, así como las respectivas calificaciones obtenidas en la fase de méritos;
- SEXTO.-** Que la Resolución CCS-CNE-069-2011 y el Informe Motivado de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso fueron notificados a las y los postulantes, y publicados en la página Web Institucional del CPCCS en concordancia con lo previsto en el Art. 4 del mencionado cuerpo reglamentario;
- SÉPTIMO.-** Que de conformidad con lo previsto en el Art. 23 del Reglamento del concurso, las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentados, la recalificación de su propia puntuación de los méritos, acción afirmativa y oposición, en el término de tres días contados a partir de la notificación de los resultados, acto jurídico que ocurrió el día miércoles 28 de septiembre de 2011;

**OCTAVO.-** Que conforme lo ordena el numeral 27 del Instructivo del Concurso, las pruebas de oposición fueron calificadas por el sistema informático; mismo que emitió los resultados de manera automática;

**NOVENO.-** Que mediante comunicación presentada dentro del término de TRES (3) días que establece el artículo 23 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, el postulante GOROZABEL INTRIAGO GIORGI GIORDANO, presenta un pedido de recalificación que, en lo principal, manifiesta: a) que en experiencia laboral y profesional no se ha valorado el folio No 95; b) que no se han valorado su participación en procesos electorales; c) que no se ha valorado el folio 104 correspondiente al ítem de experiencia específica (docencia universitaria);

**DÉCIMO.-** Que revisado el expediente se desprende que:

- Se justifica el libre ejercicio profesional en el sector público o privado con el título de Abogado fojas 95, el cual ha sido obtenido el 4 de enero del 2006, valorado a julio del 2011, fecha de la presentación de la documentación acredita 5 años seis meses que corresponde a 5.50.
- Experiencia en sector público o privado se valora la fracción anterior a la obtención del título, que es de 6 meses, foja 95, correspondiéndole 0,50
- La docencia universitaria justificada con el documento 104, prueba que ejerció durante un año seis meses.
- Los procesos electorales a los que hace referencia el postulante y que son justificados con documentos de fojas 105, corresponden a la relación laboral como vocal de la Junta Provincial Electoral, que no es participación en procesos electorales como miembro de junta receptora del voto, observador o miembro del Tribunal Provincial o Nacional; que exige el cuadro de valoración de méritos (Art. 18 del Reglamento del concurso).

**UNDÉCIMO.-** El postulante cuyo examen fue signado con el número 819, pide se le recalifique las preguntas:

Pregunta 17 corresponde a la 997 del banco de preguntas publicadas cuya respuesta correcta es: a) "Gobierno inferior" el postulante señaló el literal b) "Gobierno real".

Pregunta 21 corresponde a la 39 del banco de preguntas publicadas cuya respuesta correcta es: a) "Los Incas" el postulante señaló el literal d) "Los Españoles".

**DUODÉCIMO.-** Analizadas las preguntas y opciones de respuesta de la recalificación solicitada están correctamente formuladas;

**DÉCIMO**

**TERCERO.-** Que de conformidad con el numeral 29 de Instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados, elegidos mediante comisiones ciudadanas de selección, el equipo técnico de CCS-CNE ha presentado el informe correspondiente con fecha 05 de octubre de 2011;

**DÉCIMO**

**CUARTO.-** Que en Sesión llevada a cabo desde el día jueves 06 de octubre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral conoció y analizó los casos de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentados dentro del término reglamentario;



Con base en todas las consideraciones antes señaladas, así como en la motivación jurídica y de hecho expresada en este documento, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral;

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aceptar la recalificación del documento analizado en el considerando DÉCIMO,

**Art. 2.-** Negar las recalificación del examen de oposición, por cuanto el postulante ha respondido una opción distinta a la correcta

**Art. 3.-** En virtud de lo dispuesto en el Art. 1 de esta Resolución, se recalifica los méritos de la postulante GOROZABEL INTRIAGO GIORGI GIORDANO, con número de Registro No 363, de la siguiente manera:

Expediente	Acción Afirmativa	Total méritos	Examen oposición	Total
363	0	40	37	77

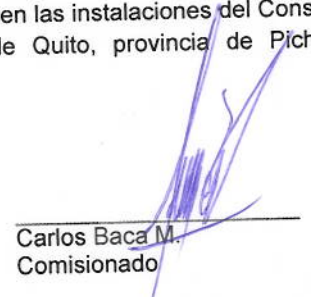
**Art. 4.-** Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el Art. 4 y 23 del Reglamento para designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.


Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección, ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, seis de octubre de dos mil once.

  
 Jeaneth Zambrano J.  
 Presidenta

  
 Camilo Borrero E.  
 Comisionado

  
 Diana Espinoza V.  
 Comisionada

  
 Carlos Baca M.  
 Comisionado


  
 Magdalena Espinoza R.  
 Comisionada

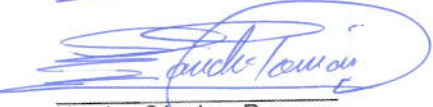
  
 Elio Mina Z.  
 Comisionado




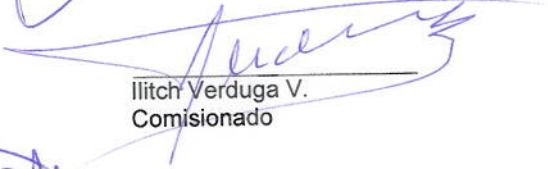
Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamlakitapak Runa Tantanakuymanita  
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Ujrt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia Imlia



  
Hugo Orellana C.  
Comisionado

  
Narciza Sánchez R.  
Comisionada

  
Ana Solís Ch.  
Comisionada

  
Ilitch Verduga V.  
Comisionado

  
Manuel Crespín Mahosalvas  
(E) Secretario CCS-CNE